

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00070.

En conocimiento de las partes el informe secretarial que obra a folio preliminar del presente cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 48 del expediente digital).-

Igualmente téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar, que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial y Curador Ad - Litem (derivados No. 45 y 48 del expediente digital).-

Continuando con el trámite legal correspondiente y con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 278 Ibídem, el Despacho,

DISPONE:

1. Decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1.01. Como documentales, tiense todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.-

1.02. Se niega el oficio solicitado en el acápite de Pruebas solicitadas por la demandada LUZ INÉS LONDOÑO RUIZ a través de apoderada judicial, en lo atinente a oficiar al Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (Antioquia), para que rinda informe referente al proceso con radicado No. 05001 4189002 20180023600, por cuanto, en desconocimiento de las reglas previstas en los artículos 78, numeral 10 y 173 del C. G. del Proceso, no se acreditó que en modo previo se hubiese procurado la recolección de dichas documentales vía derecho de petición (folio 03 - derivado No. 29 del expediente digital).-

1.03. Se niega la prueba solicitada por el Curador Ad – Litem que representa al demandado ANDRÉS FERNANDO MARULANDA TABORDA, en lo atinente a las peticiones contenidas en los numerales 1º, 2º, 3º y 5º del acápite de Pruebas – Petición Especial (folios 5 y 6 - derivado No. 39 del expediente digital), como quiera que la abogada que representa al demandado en mención no indicó en forma expresa lo que se pretende probar con dicha prueba, por consiguiente, la misma se considera innecesaria e inútil, acorde a lo normado por el artículo 168 del C. G. del Proceso.-

1.04. Igualmente se niega el oficio solicitado en el numeral cuarto del acápite de Pruebas solicitadas por el Curador Ad – Litem que representa al demandado ANDRÉS FERNANDO MARULANDA TABORDA, en lo atinente a oficiar al Juzgado Segundo (02) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (Antioquia), para que remitan copia del proceso judicial con radicado 05001 4189002 20180023600, por cuanto, en desconocimiento de las reglas previstas en los artículos 78, numeral 10 y 173 del C. G. del Proceso, no se acreditó que en modo previo se hubiese procurado la recolección de dichas documentales vía derecho de petición (folio 6 - derivado No. 39 del expediente digital).-

1.05. No se solicitaron más pruebas.-

2. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda (C. G. del Proceso, artículo 278 - 2).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **202**, hoy **18 de noviembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785be81cf6e44690342edb79a13bdcad0230b6729d66c8ddf3676380445087c**

Documento generado en 17/11/2022 10:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>